

De y entre Mérida y Badajoz y viceversa.
De Miajadas para el tramo Talavera de la Reina-Madrid y viceversa.
De y entre Chiva y playa de Gandía y viceversa.
En las expediciones entre Madrid-playa de Gandía, sólo podrá realizarse tráfico de Madrid para el tramo Chiva-playa de Gandía y viceversa.

Expediciones:

Valencia-Madrid-Badajoz: Dos expedientes diarias de ida y vuelta.
Valencia-Madrid-Cáceres: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.
Valencia-Madrid: Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta. Una expedición diaria, sencilla. Una expedición diaria de ida y vuelta, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Una expedición de ida y vuelta los sábados, lunes, festivos y siguientes a festivos, entre el 1 de octubre y el 30 de junio.
Madrid-Badajoz: Una expedición diaria de ida y vuelta. Una expedición en domingos y festivos de ida y vuelta.
Madrid-Cuenca: Tres expediciones diarias de ida y vuelta.
Madrid-Cáceres: Dos expediciones diarias de ida y vuelta. Una expedición diaria, sencilla. Dos expediciones en laborables de ida y vuelta. Una expedición en domingos y festivos, sencilla.
Navalmoral de la Mata-Cáceres: Una expedición en laborables, sencilla.
Retamosa-Talavera de la Reina: Una expedición en laborables de ida y vuelta.
Madrid-playa de Gandía: Una expedición diaria de ida y vuelta entre el 1 de junio y el 31 de junio; del 20 de diciembre a 10 de enero; y del viernes anterior al Domingo de Ramos al martes siguiente al domingo de Resurrección. Tres expediciones diarias de ida y vuelta entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Una expedición sencilla los miércoles y Jueves Santo.

Tarifas:

Base por viajero a 2,987 pesetas/kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,4484 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.
Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.
Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).
En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—2.136-A.

7997

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que resulta afectada de ocupación definitiva del subsuelo y derechos patrimoniales necesarios y constitución de servidumbre de paso subterráneo del ferrocarril, así como de ocupación temporal, en el término municipal de Valencia, con motivo de las obras del proyecto de infraestructura de la penetración sur del suburbano de Valencia, tramo Soriano-Renfe.

Las obras del proyecto de infraestructura de la penetración sur del suburbano de Valencia, tramo Soriano-Renfe, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre) fueron declaradas de urgencia a los efectos de aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Jefatura, ha resuelto señalar el día 15 del próximo mes de abril, a las doce horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que resulta afectada de ocupación definitiva del subsuelo y derechos patrimoniales necesarios y constitución de servidumbre de paso subterráneo del ferrocarril, así como de ocupación temporal, acto que tendrá lugar en la finca afectada, previa reunión en el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia el mismo día 15, a las once cuarenta y cinco horas.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Va-

lencia, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, sita en Madrid (3), calle Agustín de Bethencourt, 25, segunda, al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Finca 1. Propietario: «Camino de Hierro del Norte de España, S. A.». Situación de la finca: Ramón y Cajal. Clase de finca: Urbana. Superficie afectada: Ocupación definitiva, 1.150 metros cuadrados; ocupación temporal, 1.725 metros cuadrados.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Ingeniero-Jefe, Luis Ponte.

7998

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo III del expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de nueva vía para RENFE en el tramo Alcantarilla-Alquerías (Murcia), término municipal de Murcia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 29 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 251, de 18 de octubre), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 13 del próximo mes de abril, a las diez horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Verdad» y «Línea», de Murcia, así como expuesto al público junto con el plano parcelario, en el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, calle Agustín Bethencourt, 25, 2.ª (Madrid-3), al excelentísimo Ayuntamiento de Murcia o ya verbalmente en el momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.

Finca	Propietario	Destino finca	Situación
1	D. Manuel Pujante Sánchez ...	Huerta ...	Nondermas.
2	D.ª Remedios López Castillo ...	Huerta ...	Nondermas.
3	D. Jesús López Orenes ...	Huerta ...	Nondermas.
4	D.ª Remedios López Castillo ...	Huerta ...	Nondermas.
5	D. Salvador Hernández Balsalobre ...	Huerta ...	Nondermas.
6	D.ª Dolores Jiménez Hernández.	Huerta ...	Nondermas.
7	D. Juan Espinosa Ródenas ...	Huerta ...	Nondermas.
8	D.ª Rita Jiménez Hernández ...	Huerta ...	Nondermas.
9	D. Juan Cerezuola Pérez ...	Huerta ...	Nondermas.
10	D. Ginés Viguera Hellín ...	Huerta ...	Nondermas.
11	D.ª Antonia García Hernández.	Huerta ...	Nondermas.
12	D. Miguel López Pujante ...	Huerta ...	Nondermas.
13	D. Isidoro Parra García ...	Huerta ...	Nondermas.
14	D. Trinitario Fernández Belmonte ...	Huerta ...	Nondermas.
15	D. Andrés Vilar Artoro ...	Huerta ...	Nondermas.
16	D. Francisco López Díaz ...	Huerta ...	Nondermas.
17	D.ª Maria Teresa Guirao Almansa ...	Huerta ...	Nondermas.

MINISTERIO DE CULTURA

7999

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Cultural Privada de promoción, la denominada «Fernando Rielo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Fernando Rielo», y;

Resultando que, por don Fernando Rielo en su propio nombre como fundador y en representación de la Fundación Privada «Cristo Redentor e Instituto ID», procedió a constituir una Fundación Cultural privada con la expresada denominación en escritura otorgada ante el Notario de Salamanca don Ignacio Sáenz de Santa María Tinturú el día 3 de diciembre de 1981, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de seis millones de pesetas aportadas por el Fundador, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución; se especifica el objeto de la misma, consistente en promover mundialmente la poesía mística para lo cual se establecen medios para su consecución, a saber, un premio, una editorial y una revista literaria bilingüe español-inglés, pretendiéndose, facilitar a través de ella, además, cuantos medios materiales e instrumentos jurídicos posibiliten aquel fin;

Resultando que el domicilio se fija en Madrid, calle de Jorge Juan, número 102, 2.º, B, y una delegación con sede en San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), calle Catedral, número 10; que todas las atribuciones de representación, gobierno y administración de la Entidad son exclusivamente del fundador don Fernando Rielo como Presidente vitalicio de la misma, si bien para regir la Fundación a su fallecimiento se constituye una Junta de Gobierno que estará integrada por el órgano de gobierno de la Entidad «Fundación de Cristo Redentor e Instituto ID», que actuará a través de su Presidente y por los señores siguientes: don Jesús Fernández Hernández, don Ramón Chacón Godas, don Justo Jorge Padrón, don Saturnino García Fernández-Villarjubín, don Francisco Torres Marín y don José Antonio Reula Paúl, todos los cuales aceptan formar parte de esta Junta de Gobierno en los cargos que una vez reconocida la Fundación se determinen.

Vistos la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 8 de marzo y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 1972 y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos puedan considerarse esenciales de conformidad con el mismo;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, como Fundación Cultural Privada de promoción, la denominada «Fernando Rielo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al fundador en los términos que se expresan.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

8000

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada «Fundación Penzol».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Penzol», y

Resultando que la citada Fundación fue constituida por don Fermín Fernández-Penzol Labandera, en escritura pública otorgada el día 7 de abril de 1963, ante el Notario de Vigo don Alberto Rivas, escritura que contiene los Estatutos, documento que aparece complementado por otra escritura, otorgada por el propio fundador y autorizada por el Notario, también de Vigo, don Cesáreo Vázquez Ulloa, el día 16 de febrero de 1974, por la que se adaptan los citados Estatutos al Reglamento vigente de 21 de julio de 1972, procediéndose en su consecuencia a incorporar a la misma unos nuevos Estatutos, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria 8.ª del mismo, quedando, en definitiva, modificada, en todo lo procedente, la inicial escritura constitutiva de 7 de abril de 1963;

Resultando que se fija su domicilio en la ciudad de Vigo, calle Policarpo Sanz, número 24, se determina su naturaleza como de servicio, al tener un patrimonio básico integrado por una biblioteca, formada por una extensa colección de libros, revistas y papeles de toda clase referentes a Galicia, colecciona-

dos por el fundador y lo que cualifica su objeto, que es el de servir de ayuda a cuantos se quieran consagrar al estudio e investigación de la historia y de los problemas de la realidad cultural y social gallega; se especifica su patrimonio inicial, según inventario-resumen, en 40.674.233 pesetas (cuarenta millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientas treinta y tres pesetas), desglosado en valores mobiliarios, fondos bibliográficos y documentales, muebles e instalaciones, publicaciones y efectivo, existiendo un informe sobre la Fundación y su fondos bibliográficos y documentales, emitido por doña Olga Gallego Domínguez y don Pedro López Gómez, Directores de los Archivos Provinciales de Orense y Pontevedra, respectivamente, en el que se hace un positivo balance de su importancia y trascendencia;

Resultando que habiendo fallecido durante la tramitación de este expediente el fundador y algunos patronos, conforme a las previsiones estatutarias se ha aportado documentación idónea sobre la composición de su Patronato o Consejo, determinándose sus competencias y estructura, esta de la siguiente forma: Presidente, don Domingo García Sabell; Vicepresidente, don Alfonso Zulueta de Haz y Secretario, don Ramiro Isla Couto, figurando como Vocales, don Ricardo Carballo Calero, don Marino Donega Rozas, don Gerardo Fernández Albor, don Francisco Fernández del Riego, don José Luis Franco Grande, doña Olga Gallego Domínguez, don Ramón Piñeiro López y doña María Xosé Rodríguez Galdo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, incorporándose documentación relativa a depósitos bancarios, programa de actividades y presupuestos para el primer ejercicio.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, y especialmente en los artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter, una institución cultural y de naturaleza de Servicio, conforme al artículo 2.3 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada, la denominada «Fundación Penzol», con el domicilio antes indicado.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su Patronato, en la forma y composición indicados, aprobándose su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

8001

ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción la denominada «Principado de Asturias».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Principado de Asturias», y

Resultando que, por don Adolfo Barthe Aza y 18 personas más, se procedió a otorgar escritura de constitución de la mencionada Fundación el día 24 de septiembre de 1980, ante el Notario de Oviedo don José Antonio Caicoya Cores, comprensiva de los Estatutos, si bien el texto de estos últimos fue rectificado íntegramente por escritura otorgada por don José Ramón Fernández Cuevas, en representación suficientemente acreditada, según consta, de la citada Entidad ante el Notario de Oviedo don Pedro Caicoya de Rato el 19 de junio de 1981;

Resultando que la Fundación tiene por objeto contribuir a la consolidación, de acuerdo con los tiempos actuales, de los vínculos existentes entre el Principado de Asturias, heredero de la Corona, y el Principado de Asturias. Para llenar de contenido tal finalidad apoyará la búsqueda del bienestar social y cultural de los asturianos y, teniendo en cuenta la vocación histórica del Principado, el de los hombres pertenecientes a la comunidad de lengua española, primordialmente mediante el fomento de las Ciencias, la Tecnología, el Arte y las Letras;

Resultando que el capital inicial de la Entidad asciende a la cantidad de 11.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores